

de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 36), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo fueran dictadas por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Internacional Bellver», establecido en la calle Alemany, sin número, en Palma de Mallorca (Baleares), por doña Sara Lane Wise, para la Enseñanza Primaria no Estatal de niños exclusivamente extranjeros, para la dirección pedagógica de dicha señora, con clases a cargo de A. P. Elzinga y Wilhelmina Gerda Marie Hoeven, todos ellos debidamente titulados; bien entendido que para admitir niños españoles habría que designar personal español en posesión del oportuno título profesional.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matriculas traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñan-

zas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

d) Remitir, a la mayor brevedad posible, cuadro de la organización actual del Colegio, según el modelo oficial, aprobado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como certificados médicos de los Profesores del Colegio en el que conste que éstos no padecen enfermedad, defecto físico ni tuberculosis que les impida el ejercicio de la enseñanza, así como copia literal de sus respectivos pasaportes, con su traducción al español, y de su carta de trabajo, autorizadas por el Cónsul de su país respectivo.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Baleares o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa María Magdalena», establecido en la calle de Doctor Gamero, número 35, en Arahál (Sevilla), por don Teodoro Dionisio Pérez de Paz.

Visto el expediente instruido a instancia de don Teodoro Dionisio Pérez de Paz, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa María Magdalena», establecido en la calle Doctor Gamero, número 35, en Arahál (Sevilla), del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Arahál, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Santa María Magdalena», establecido en la calle Doctor Gamero, número 35, en Arahál (Sevilla), por don Teodoro Dionisio Pérez de Paz, para la Enseñanza Primaria no Estatal,

bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase de preparación de ingreso en el Bachillerato, con una matrícula máxima de 50 alumnos, todos masculinos y de pago, regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.;

b) Comunicar, asimismo, cuando el Centro se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro de enseñanza, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la

Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Real Academia de Farmacia por la que se anuncia concurso científico para 1962.

Premios para Farmacéuticos y Cultivadores de Ciencias afines de los países de lengua española y portuguesa

Se reciben trabajos hasta el 30 de septiembre de 1962 (véase la base tercera).

Premio de la Academia.

Quince mil pesetas.

Tema: libre de investigación personal.

Premio de la Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.

Quince mil pesetas.

Tema: «Citostáticos de origen vegetal y de síntesis».

Premio de los Laboratorios Españoles de Farmacología Aplicada «Leja».

Cinco mil pesetas.

Tema: «Contribución experimental al estudio químico o farmacológico de un medicamento o grupo de medicamentos».

Premio Alter, S. A.

Siete mil quinientas pesetas y un accésit de dos mil quinientas.

Tema: libre, de investigación bioquímica.

Premio «Antibióticos, S. A.».

Diez mil pesetas.

Tema: libre, de investigación sobre antibióticos.

Premio de los Laboratorios Fernández y Canivell.

Cinco mil pesetas.

Tema: «La Farmacia en los Monasterios españoles de la Orden benedictina».

Premio del Instituto Farmacológico Latino.

Diez mil pesetas.

Tema: «Farmacología de los esteroides corticales sintéticos, de acción antiinflamatoria».

Premio del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

Tres mil pesetas a la mejor labor científico-profesional de un farmacéutico de la provincia de Madrid, a propuesta del mismo Colegio.

Premio Doctor Graño.

Derechos de un título de licenciado en Farmacia a un alumno de la Facultad de Barcelona, a propuesta de su decano.

Bases generales

1.^a Podrán tomar parte en este concurso los Farmacéuticos y los cultivadores de ciencias afines a la farmacia de España, Portugal, América y Filipinas.

2.^a Los trabajos serán originales e inéditos. Escritos en español o en portugués según el premio, a máquina, a dos o tres espacios en cuartillas o folios, por una sola cara y cosidos. Si se acompañan ilustraciones irán incorporadas al texto y no sueltas.

3.^a En la redacción de los trabajos se cuidará de darles la mayor concisión posible, prescindiendo de consideraciones innecesarias y de copiar operaciones, cálculos y descripciones que estén ya publicados, consignando únicamente la cita de la obra donde consten. La bibliografía se limitará, en lo posible, a las obras consultadas y aludidas en el trabajo, pudiendo también consignar las obras que la contengan más extensa.

Se incluirá al principio un extracto en francés, inglés, alemán o italiano, de veinte líneas como máximo, y un sumario de los capítulos.

4.^a Los trabajos que se presenten a los premios se distinguirán con un lema de una sola palabra, escrita en la cubierta, con el nombre del premio a que aspira. El del autor deberá incluirse en un sobre cerrado que tenga las mismas consignas del trabajo. No se autoriza el uso de seudónimos.

5.^a Los concursantes enviarán dos copias del trabajo (debiendo quedarse ellos con otra exactamente igual) al excelentísimo señor director de la Real Academia de Farmacia (Campeador, 18, Madrid), donde se les entregará un recibo que servirá para retirar el trabajo si no resulta premiado.

6.^a Los trabajos premiados quedarán de propiedad de la Academia, aunque se halla renunciado al premio por el autor. Podrán publicarse con la extensión que se crea conveniente, de acuerdo con el autor. Este no podrá utilizarlo en otros fines ni publicarlo por su cuenta sin autorización de la Academia.

7.^a Será declarado nulo el premio concedido a una Memoria cuyo autor haya obtenido distinción pública por el mismo o análogo trabajo, incluida tesis doctoral.

8.^a Los trabajos no premiados podrán ser retirados en el plazo de tres meses.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—El Académico-Secretario perpetuo, Dr. T. Zúñiga Cerrudo.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Montepío de San Estanislao», Entidad de Previsión Social, en la Entidad «Montepío Federación de Santa María de Gracia», de Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío de San Estanislao», Entidad de Previsión Social, y «Montepío Federación de Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío de San Estanislao», Entidad de Previsión Social, fué inscrita con el número 396, y la Entidad «Montepío Federación de Santa María de Gracia» lo fué, asimismo, con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad denominada «Montepío San Estanislao», Entidad de Previsión Social, subsistiendo la Entidad denominada «Montepío Federación de Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío Federación de Santa María de Gracia», Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «San Buenaventura» en la Entidad «Federación de Santa María de Gracia», domiciliada en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «San Buenaventura» y «Federación de Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y